

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 750.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, once (11) de julio del año dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.
Demandante: José Libardo Sánchez Gallo.
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de la causante Rosa María Valencia Toro.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00065-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que mediante Auto N° 288 de seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se dispuso, entre otras cuestiones, oficiar a la Registraduría del Estado Nacional del Estado Civil – Cartago Valle para que remitieran los registros civiles de nacimiento de los señores **DELFINA VALENCIA TORO, CIPRIANO VALENCIA TORO, CARMEN VALENCIA TORO y ARCESIO VALENCIA TORO** por presuntos herederos determinados de la señora Rosa María Valencia Toro y, quienes son citado al presente trámite declarativo en calidad de demandados. De igual manera, se requirieron los registros civiles de defunción de los señores Ernestina Toro Henao y Ricardo Antonio Valencia.

Ahora bien, atendiendo el requerimiento realizado, la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio N° 2023000215¹ comunicó al Estrado Judicial lo siguiente:

Asunto: Oficina 138 del 27-03-2023 recibido el 27-3-2023 rad 206

Cordial Saludo;

Nos permitimos INFORMAR, que se hace necesario, para la búsqueda de los registros civiles de nacimiento de los señores DELFINA, CIPRIANO, CARMEN Y ARCESIO VALENCIA TORO, las fechas de nacimiento de cada uno de ellos o los números de identificación, y poder establecer el filtro, ya que en nuestra base de datos aparecen varias personas u homónimos, haciéndose difícil poder establecer dichos registros de nacimiento.

También que informamos que el registro civil de defunción de la señora ERNESTINA TORO HENAO, se encuentra registrado bajo el indicativo serial 7480515 de la Notaria segunda (2da) del círculo de Cartago, y del señor RICARDO ANTONIO VALENCIA, necesitamos la fecha de fallecimiento.

Considerando lo precedido, es necesario entonces que la parte demandante brinde la información pedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la finalidad de obtener los registros civiles de nacimiento de los demandados DELFINA VALENCIA TORO, CIPRIANO VALENCIA TORO, CARMEN VALENCIA TORO y ARCESIO VALENCIA TORO y, el registro civil de defunción del señor RICARDO ANTONIO VALENCIA, por disposición del inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso, atendiendo la necesidad de corroborar el cumplimiento del presupuesto procesal de legitimación en la causa previo a emitir un pronunciamiento de fondo frente a las pretensiones de la demanda, pues aquello es una cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio pero puede dejar el mismo con vicio de nulidad². Finalmente, dependiente de la información que sobre la materia brinde la parte del demandante, se procederá entonces a emitir el correspondiente pronunciamiento.

Para efectos de lo anterior, se requerirá al señor JOSE LIBARDO SANCHEZ GALLO para que en el término de cinco (05) días siguientes para que atienda el

¹ [08RespuestaRegistraduría\(30-03-2023\).pdf](#)

² Corte Suprema de Justicia, Sala Civil de cuatro (04) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), G.S. t. CLXVI, pág. 636, M.P. Eduardo García Sarmiento.

requerimiento reiterado en el presente pronunciamiento y mediante Auto N° 288 de seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Otro tema a tratar tiene relación con el hecho que dentro del plenario el pronunciamiento de la Curadora Ad Litem de DELFINA VALENCIA TORO, CIPRIANO VALENCIA TORO, CARMEN VALENCIA TORO y ARCESIO VALENCIA TORO y, de los herederos indeterminados de la causante ROSA MARIA VALENCIA TORO, se encaminó a presentar la excepción de mérito que denominó la "INNOMINADA", por lo que a la luz del artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso se deberá correr traslado. Sin embargo, aquello no se dispondrá hasta tanto se resuelva el requerimiento descrito en párrafos anteriores. Por último, también agréguese al expediente para los fines pertinentes el pago de los gastos de la auxiliar de la justicia vista a folio 13 del expediente digital³.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REQUERIR por el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia al demandante LIBARDO SANCHEZ GALLO, a fin que atienda el llamado realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio N° 2023000215 vista a folio 08 del expediente digital y aporte al despacho la mayor cantidad de información personal de los parientes de la señora ROSA MARIA VALENCIA TORO (documentos de identidad, fechas de nacimiento, nombre de los padres, documentos de ellos, lugar donde nacieron, o partidas eclesiásticas que sirven para extraer información); lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

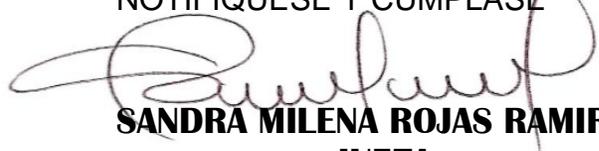
2º) Vencido el término anterior, **OFICIESE** nuevamente a la Registraduría allegando información obtenida o solicitada mediante oficio N° 2023000215, a efectos de que se sirvan informar los datos de ubicación de los registros civiles de nacimiento de los señores DELFINA VALENCIA TORO, CIPRIANO VALENCIA TORO, CARMEN VALENCIA TORO y ARCESIO VALENCIA TORO.

3º) OFICIAR a la Notaría Segunda de Cartago Valle, para que se sirva remitir a este despacho judicial el Registro Civil de nacimiento (fotocopia frente y vuelto) de ERNESTINA TORO HENAO que obra en el serial No 7480515. Líbrese oficio por secretaría, precisando el correo electrónico donde debe la Notaría allegar el registro requerido.

4º) AGREGUESE la contestación arribada por la Curadora Ad Litem en representación de DELFINA VALENCIA TORO, CIPRIANO VALENCIA TORO, CARMEN VALENCIA TORO y ARCESIO VALENCIA TORO y, de los herederos indeterminados de la causante ROSA MARIA VALENCIA TORO, para los fines procesales pertinentes; como también, la constancia del pago de los gastos a favor de la auxiliar de la justicia vista a folio 13 del expediente digital.

5º) Resuelto los asuntos descritos en los numerales 1º y 2º contenidos en la parte resolutive de la presente; **DISPONGASE** por la secretaría del Despacho el traslado de la excepción de mérito invocada por la Curadora Ad Litem en representación de DELFINA VALENCIA TORO, CIPRIANO VALENCIA TORO, CARMEN VALENCIA TORO y ARCESIO VALENCIA TORO y, de los herederos indeterminados de la causante ROSA MARIA VALENCIA TORO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

³ [13PagoCuraduría\(25-05-23\).pdf](#)

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **JULIO 12 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **099** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8afda4d08114cdb200dc61b1b3171badc4668e3d628a6c45848ba517cfffdd9**

Documento generado en 11/07/2023 03:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**